



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000139

SESIÓN N° 679/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Viernes 17 de agosto de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día viernes 17 de agosto de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Jesús Revilla y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 679/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 678/18

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencias solicitadas por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 142-2018-GG/OSIPTEL; N° 155-2018-GG/OSIPTEL y N° 147-2018-GG/OSIPTEL - Expedientes Sancionadores N° 017-2017-GG-GSF/PAS; N° 086-2015-GG-GFS/PAS y N° 005-2016-GG-GSF/PAS

Los representantes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III. DESPACHO

III.1. Carta DMR/CE/N°1274/18 presentada por América Móvil Perú S.A.C. mediante la cual solicita el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Tarifas

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron denegar la solicitud de conformidad con el Acuerdo N° 3004 de fecha 18.12.2017 en el que se acordó que una vez realizada la publicación para comentarios del proyecto normativo, no procedería el otorgamiento de audiencias privadas, estableciendo que las empresas operadoras únicamente expondrían oralmente sus comentarios en las Audiencias Públicas previstas para tal fin en cada procedimiento de emisión normativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000140

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de Apelación presentado por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 135-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 0031-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 202-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 135-2018-GG/OSIPTEL

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 679/3216/18

Visto el Informe N° 00202-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A. y, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 00135-2018-GG/OSIPTEL, que resolvió:
 - i. Multar con cincuenta y un (51) UIT, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Calidad de Atención, en cuanto a la meta general del indicador Tiempo de Espera para la Atención Presencial (TEAP), durante los meses de setiembre a diciembre de 2015, enero, febrero, julio y agosto de 2016.
 - ii. Multar con cincuenta y un (51) UIT, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Calidad de Atención, en cuanto a la meta específica del indicador Tiempo de Espera para la Atención Presencial (TEAPIj), durante los meses de marzo a junio de 2016, según el detalle que consta en el Anexo 1 de la Resolución N° 135-2018-GG/OSIPTEL.
 - iii. Multar con cincuenta y un (51) UIT, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Calidad de Atención, en cuanto a la meta general del indicador AVH en su segundo tramo (AVH2), durante los meses y canales de atención siguientes: (i) Canal 123: setiembre de 2015 y abril de 2016; y (ii) Canal 144: de setiembre a noviembre de 2015.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A. en conjunto con el Informe N° 00202-GAL/2018; ii) La publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la resolución, conjuntamente con la Resolución N° 00135-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00202-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y, iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera Carrera 000141

Los miembros del Consejo Directivo intercambiaron opiniones sobre la necesidad de que el OSIPTEL regule indicadores de calidad de atención a usuarios, estableciendo metas de cumplimiento obligatorio, cuyo incumplimiento es tipificado como infracción grave, frente a la posibilidad que la calidad de atención a usuarios únicamente sea un elemento diferenciador de la oferta comercial que brinden las empresas, que sirva a los abonados y/o usuarios para adoptar decisiones de consumo.

En tal sentido, el Presidente solicitó se encargue a la Gerencia General la revisión del "Reglamento de Calidad de Atención a usuarios por parte de Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles", a fin de que se determine la necesidad o no de continuar con la regulación de la calidad de atención a los usuarios.

Asimismo, en caso se determine que es necesario continuar regulando la calidad de atención a usuarios, se evalúe la necesidad de seguir con el actual régimen de infracciones y sanciones o la posibilidad de establecer indicadores que deban ser empleados por las empresas operadoras y cuyos resultados sean informados de manera pública a los abonados y/o usuarios para que comparen y elijan al operador que brinde la mejor atención (ranking).

IV.2. Recurso de Apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 138-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 0018-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 206-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 138-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Al respecto, el Consejo Directivo solicitó se precise en la resolución que si bien no han existido elementos objetivos que permitan cuantificar el perjuicio económico en el presente caso, ello no implica que en los casos en los que las empresas operadoras incumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 43° - A del TUO de las Condiciones de Uso, no se generen perjuicios a los abonados y/o usuarios; en la medida que estos tendrán la necesidad de acudir a los centros de atención a fin de verificar la presentación de su reclamo o tener que interponerlo nuevamente, al no haber tenido la certeza de su presentación, lo cual importa tiempo invertido así como gastos de traslado, todo lo cual conlleva un contenido económico posible de ser cuantificado.

Acuerdo 679/3217/18

Visto el Informe N° 0206-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia



General N° 138-2018-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, modificar la sanción de multa de dieciséis punto quince (16.15) UIT a diez (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Tuo de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 43 – A de la referida norma, en cuatro (4) casos .

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - i) Notificar la resolución a la empresa apelante;
 - ii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), el Informe N° 206-GAL/2018, así como las Resoluciones N° 262-2017-GG/OSIPTEL y N° 138-2018-GG/OSIPTEL, y;
 - iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 142-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 0017-2017-GG-GSF/PAS

Handwritten mark

Mediante Informe N° 207-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 142-2018-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 679/3218/18

Visto el Informe N° 0207-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 142-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar las cincuenta (50) amonestaciones y las ciento cincuenta y tres (153) multas cuya suma total asciende a ciento sesenta y tres (163) UIT, al haber mantenido doscientos tres (203) centros poblados rurales sin disponibilidad, un período consecutivo o alternado, cuyo porcentaje del tiempo sin disponibilidad en un año calendario sea mayor al ocho por ciento (8%), conforme a lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 del Reglamento de Disponibilidad Rural.

Handwritten mark

Handwritten mark

(1) Los cuales son i) el 15 de setiembre de 2015, a las 13:40 y 14:38 horas, en el departamento de Apurímac; ii) el 16 de setiembre de 2016, a las 16:56 y 18:35 horas, en el departamento de Puno; iii) el 10 de marzo de 2016, a las 10:20 horas, en el departamento de Lima; y, iv) el 8 de agosto de 2016, a las 15:21 horas, en el departamento de Apurímac

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Inversión Privada en
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

- (ii) Confirmar la Medida Correctiva, al haber dejado de prestar el servicio, en ciento un (101) centros poblados rurales, por un periodo mayor a ciento ochenta (180) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Disponibilidad Rural.
 - (iii) Confirmar la multa de ciento cincuenta (150) UIT, al haber remitido información incompleta de noventa y dos (92) teléfonos de uso público en los Registros de teléfonos con tiempo sin disponibilidad en los reportes de ocurrencias entre los meses de febrero a diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 7 del RFIS.
 - (iv) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber remitido información inexacta respecto a la ubicación real de ocho (8) teléfonos de uso público en los reportes de tráfico, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 9 del RFIS.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
- (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 207-GAL/2018 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, en conjunto con el Informe N° 207-GAL/2018 y las Resoluciones N° 142-2018-GG/OSIPTEL y N° 061-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

MHI

IV.4. Recurso de Apelación presentado por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 125-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 027-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 203-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 125-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Al respecto, sobre la indebida motivación en la graduación de la sanción, alegada por Entel Perú S.A., el señor Víctor Jesús Revilla Calvo solicitó se precise en la resolución aspectos relacionados al perjuicio económico causado a los usuarios por la privación indebida del derecho a portar y al

V

S

[Handwritten signatures]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000144

beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción sobre las consultas de portabilidad.

Acuerdo 679/3219/18

Visto el Informe N° 0203-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 125-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) Modificar la multa impuesta de una (1) UIT por una multa de cero punto noventa y seis (0.96) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.
 - (ii) Modificar la multa impuesta de ciento treinta y cinco (135) UIT por una multa de ciento veinte punto ocho (120.8) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 125-2018-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (v) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 203-GAL/2018, a la empresa Entel Perú S.A.
 - (vi) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (vii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 203-GAL/2018 y la Resolución N° 125-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (viii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

IV.5. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 135-2018-CD/OSIPTEL, presentada por la empresa operadora Gilat To Home Perú S.A.

Mediante Memorando N° 00726-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 739-GSF/2018 y el Informe N° 146-GSF/2018 a través de los cuales la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, presentó el proyecto de resolución que se



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Inversión Privada en
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

pronuncia sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 135-2018-GG/OSIPTEL, presentado por la empresa operadora Gilat To Home Perú S.A.

El Reglamento de Disponibilidad Rural, permite en caso, se verifique la existencia de bajo tráfico o tráfico inexistente en el servicio de telefonía de uso público de un CCPP o se presenten dificultades para continuar brindando el servicio en el mismo que la empresa operadora solicite al OSIPTEL, incluir dicho CCPP en un período de observación, a fin de evaluar su retiro del CCPP.

Mediante Resolución N° 00135-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó el retiro del servicio en un total de 7 CCPP y se denegó la aprobación en un total de 22 CCPP.

Gilat to Home Perú S.A. ha presentado un recurso de reconsideración solicitando reevaluar la denegatoria de la aprobación del retiro del servicio en dichos CCPP.

El Gerente de Fiscalización y Supervisión, expuso el contenido del Informe

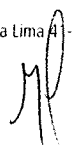
Acuerdo 679/3220/18

Visto el Informe N° 146-GSF/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa operadora Gilat To Home Perú S.A y en consecuencia:
 - Aprobar el retiro del servicio de telefonía de uso público rural solicitado por la empresa Gilat To Home Perú S.A. en cinco (5) centros poblados rurales: Cavira, Quizango, San Cristóbal, Chiple Limón y Guellgash, conforme los fundamentos expuestos en el Informe N° 00146-GSF/2018.
 - Mantener operativos e instalados los teléfonos de uso público rural en los catorce (14) centros poblados rurales: Ahuichanta, Jalcco, Topa, Bejucal, Pueblo Libre, Leoncio Ramírez, San José de Trancapampa, Manchuria, Ccollpamayo, Orcon, La Viña, Puerto Piñas, Caya y Corazón Pata, conforme los fundamentos expuestos en el Informe N° 00146-GSF/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución y el Informe N° 00146-GSF/2018 y sus anexos, a la empresa Gilat To Home Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Respecto al Reglamento sobre Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales el Gerente de Asesoría Legal informó a los señores consejeros que la gerencia a su cargo en conjunto con la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia y la Gerencia de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000146

Supervisión y Fiscalización vienen trabajando un proyecto normativo para modificar el referido reglamento, en el que se evalúe el impacto de la telefonía móvil sobre las disposiciones establecidas.

IV.6. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. y la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C.

Mediante Memorando N° 0716-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 440-GPRC/2018 y el Informe N° 179-GPRC/18 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de resolución que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. y la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C.

En marzo de 2018, Multimedia Alfa S.A.C. solicitó al OSIPTEL un Mandato de Compartición de Infraestructura que establezca las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante la Resolución N° 00136-2018-CD/OSIPTEL se aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas empresas, otorgándose un plazo de 20 días calendario para que las partes emitan sus comentarios. Solo Telefónica del Perú S.A.A. presentó comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

Acuerdo 679/3221/18

Visto el Informe N° 179-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2018-CD-GPRC/MC, entre la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; contenido en el Informe N° 00179-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00179-GPRC/2018, con sus anexos, a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y a Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00179-GPRC/2018 con sus anexos, en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000147

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución del punto IV.7 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

IV.7. Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 0717-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0439-GPRC/2018 y el Informe N° 0180-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

Acuerdo 679/3222/18

Visto el Informe N° 0180-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00180-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00180-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00180-GPRC/2018, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.8. Pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación de plazo de la entrada en vigencia de diversas disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, presentadas por Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. e Incacel Móvil S.A.

Mediante Memorando N° 0723-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0451-GPRC/2018 y el Informe N° 184-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación de plazo de la entrada en vigencia de diversas disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, presentadas por Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. e Incacel Móvil S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

Acuerdo 679/3223/18

Visto el Informe N° 184-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Disponer que las disposiciones indicadas expresamente en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) del artículo 7 de la Resolución N° 159-2018-CD/OSIPTEL, entrarán en vigencia el viernes 7 de septiembre de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00184-GPRC/2018, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

MMI

IV.9. Designación de Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU

El señor Presidente informó a los señores consejeros que había recibido el Informe N° 001-2018; a través del cual la Comisión para la designación de los Vocales del TRASU, aprobada por Resolución N° 053-2017-CD/OSIPTEL, presenta el proyecto de resolución que designa a Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU

Mediante Informe N° 001-2018, la Comisión encargada de la conducción del proceso de selección de Vocales del TRASU ha presentado al Presidente del OSIPTEL los resultados de la evaluación realizada de acuerdo al procedimiento aprobado por el Consejo Directivo, proponiendo la designación de tres Vocales Titulares.

De conformidad en el artículo 5° del Reglamento Interno del TRASU, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00102-2017-CD/OSIPTEL, los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, sobre la base de una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales del TRASU será por un período de tres (3) años renovables.

El 1 de octubre del presente año vence el periodo de designación de tres vocales del TRASU, en consecuencia, resulta necesario designar a los profesionales que desempeñen el cargo de Vocales Titulares del TRASU a partir del 2 de octubre de 2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera* 000149

La Presidenta Carmen Velarde Koechlin, de la Comisión encargada, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 679/3224/18

Visto el Informe N° 001-2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Designar, a partir del 02 de octubre de 2018 y por un período de tres (3) años, como Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL, a los señores:
 - Angela Arrescurrenaga Santisteban.
 - Carlos Bernardino Díaz Cárdenas.
 - Carmen Jacqueline Gavelan Díaz.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a las personas a quienes se designa.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.10. Aprobación de la inclusión en la versión virtual de la Memoria Institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL del acápite correspondiente a la Gerencia de Asesoría Legal

Con Memorando N° 0724-GG/2018, se puso en consideración de los miembros del Consejo Directivo incluir en la versión virtual de la Memoria Institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL el acápite correspondiente a la Gerencia de Asesoría Legal, dado que no se había considerado, en la sección Mejorando la Organización.

Acuerdo 679/3225/18

Los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la inclusión en la versión virtual de la Memoria Institucional de este Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, del acápite correspondiente a la Gerencia de Asesoría Legal, dado que no se había considerado, en la sección Mejorando la Organización.
- Disponer que el acápite correspondiente a la Gerencia de Asesoría Legal, junto con el informe de sustento, sea puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo en una próxima sesión para su aprobación.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:10 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.